



dictas debengadan toton de los dias de Noviembre hasta este dia
 inclusive, ciento diez y seis dias, que al respecto de diez y seis d. en ca-
 da uno, importan mil ochocientos cincuenta y seis d.; rason por que
 y tambien que habiendo, como no hay, fondos de Rentas de Camara, por estar
 encubierta esta villa, y el total de las se remite a Madrid, ha sido nece-
 sario incluir las obtaciones que sobre el disfrutan los Alcaldes mayores
 en el Repartimiento del deficit de Razon del corriente año, se en ab-

Al ¹¹ a Suma hasta que apo-
 qual de Valores de comu. con que se remite a
 no se pagaren los 1.344 r. de esta corporacion;
 22 m. que adeuda por me. por una parte de
 dia anata el referido Al. de cerad eum comuion,
 calde mayor, u satisfagan. e parece regular que
 igualmente los diezay del tablaba personalm.
 com. de D. Jose Massines, Pueblo de Abul de
 bajo las reglas que se pre. requirimiento; por
 vine en mi oficio de R. de reclamad veval
 de Diciembre ult. esta villa no ha sido
 empleado en la que. con antelacion a la
 lada por la ordena. de, nunca podia ebi-
 dicada font. qual de uacion en su concepto
 14. del mismo; irriendo. mayor, por los sustitoy
 ley de govionis que si pa. tambien q. se beneficique
 sadoy otros dias contado. m. el apremio con
 desde esta fecha no es. mera podia ebitar, aten-
 tan pagado el principal iba p. una parte
 o p. la media